

*Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864-1870**



PODER LEGISLATIVO
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 09 de diciembre de 2022

Señor
Don Oscar Salomón
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
Congreso Nacional
E. S. D.

Nos dirigimos a Usted, y por su digno intermedio a los miembros de la Honorable Cámara de Senadores y del Congreso de la Nación, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley: **«QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD MEDICA DE TERAPIA INTENSIVA E INTERMEDIA»** de acuerdo con lo consagrado en el artículo 203 de la Constitución Nacional y al artículo 106 del Reglamento interno.

El presente proyecto de Ley tiene por objetivo implementar una política como principio fundamental; la de dotar de recursos humanos con la formación académica, destrezas y habilidades necesarias para desempeñarse en un área tan sensible. A la vez proporcionar el incentivo a los profesionales médicos que ya se desempeñan en esta especialidad.

Los ajustes en cuanto a la carga horaria, régimen de vacaciones y beneficios salariales serán para el personal médico de la Unidades de Cuidados Intensivos que cuenten con Título de Especialista en Medicina Crítica otorgado por una Universidad habilitada, certificado por la Sociedad científica correspondiente y habilitado por el MSPYBS.

*Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864-1870**



PODER LEGISLATIVO
Honorable Cámara de Senadores

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Expresamos nuestra preocupación sobre un área médica muy sensible y más que necesaria, que se evidenció en los últimos años en nuestro país; respecto a la “falta de recursos humanos capacitados, llámese “Médicos Especialistas en Cuidados Intensivos”

Cabe resaltar que nuestro país fue afectado en la última década por epidemias; dengue, influenza y últimamente COVID 19; esto agudizó la falta de médicos formados en áreas críticas por las grandes cantidades de unidades abiertas en un lapso muy corto.

Vemos con suma urgencia la necesidad de fomentar e incentivar la formación de médicos especialistas en Medicina Critica, pero nos encontramos en un punto donde convergen la falta de entusiasmo debido a la carga horaria elevada de trabajo con carga alta de estrés, salario no acorde a la formación y responsabilidad, pocos días de vacaciones y la alta exposición que pone en riesgo la vida. Los médicos en formación terminan optando por otras sub-especialidades alegando que es una carrera larga, de muchos años de formación e inversión académica, con muy poco beneficio posterior.

Otra realidad es que, al haber una profunda desmotivación en esta área, ciertos colegas Especialistas en cuidados Intensivos optan por el éxodo a otro tipo de atención médica donde ejercen la profesión con menos agotamiento físico y mental.

El Paraguay necesita urgentemente planificación y una verdadera política de incentivación para las Áreas Críticas y así estar mejor preparados para los futuros embates sanitarios.

*Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864-1870**



PODER LEGISLATIVO
Honorable Cámara de Senadores

En espera de conseguir el acompañamiento de los señores Senadores y Senadoras a este proyecto de ley, hacemos propicia la ocasión para reiterarle nuestra más alta estima y consideración.

Firmantes:

*Senador Carlos Alberto FILIZZOLA PALLARÉS
Senadora Georgia María ARRÚA DE DOLINSKY
Senador Sergio Daniel GODOY CODAS
Senador Pedro Arthuro SANTA CRUZ INSAURRALDE
Senador Oscar Hugo RICHER FLORENTÍN
Senador Miguel Fulgencio RODRÍGUEZ ROMERO
Senadora Esperanza MARTÍNEZ DE PORTILLO
Senadora Desirée Graciela MASI JARA
Senador Rodolfo Max FRIEDMANN ALFARO
Senador Ramón Catalino RETAMOZO DELGADO
Senador Ernesto Javier ZACARÍAS IRÚN
Senador José Gregorio LEDESMA NARVAEZ
Senador Octavio SCHATP BOGADO
Senadora Hermelinda ALVARENGA DE ORTEGA
Senador Daniel ROJAS LÓPEZ
Senador Blas Antonio LLANO RAMOS
Senador Gilberto Antonio APURIL SANTIVIAGOL
Senador Antonio Carlos BARRIOS FERNÁNDEZ
Senador Arnaldo Augusto FRANCO ECHEVARRÍA
Senador Abel Alcides GONZÁLEZ RAMÍREZ
Senador Carlos Vidal ZENA DUARTE
Senador Sixto PEREIRA GALEANO
Senador Agustín Amado FLORENTÍN CABRAL
Senador Juan Carlos Román GALAVERNA DELVALLE
Senador Jorge Osvaldo QUEREY ROJAS*

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864-1870



PODER LEGISLATIVO
Honorable Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY

**«QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD MEDICA DE TERAPIA
INTENSIVA E INTERMEDIA»**

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° ...

Artículo 1º: Objeto: La presente Ley pretende establecer una política que fomentar, incentivar, mejorar, estimular y premiar en los principios de la “Formación académica como opción atractiva”; teniendo en cuenta la necesidad de contar con personal médico especializado en el área de Terapia Intensiva, conforme al perfil de dicha especialidad.

Artículo 2º: **Ámbito de Aplicación:** Esta Ley rige para todos los funcionarios públicos y privados, médicos en particular que cuenten con certificación de Especialista en MEDICINA CRITICA de adultos y de pediatría, teniendo como órgano rector al MSPYBS.

Artículo 3º: **Financiación:** Para todos los médicos de Terapia Intensiva e Intermedia de carácter público, para adultos y pediatría, en el punto de ajustes de salario, estarán contemplados en el Presupuesto General de la Nación y su decreto reglamentario correspondiente

Artículo 4º: **Sistema de Aplicación:** El acceso de la aplicación de esta ley serán contemplados en el artículo 5,6 y 7 del perfil del funcionario. La máxima autoridad será el MSP Y BS en aplicar esta ley con soporte de la SPMC Y CI.

*Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864-1870**



PODER LEGISLATIVO
Honorable Cámara de Senadores

Artículo 5°: Perfil del funcionario: requisitos para acceder

- a) Título de Especialista en terapia intensiva para adultos o de pediatría, una vez culminada la residencia médica y el post grado otorgado por una Universidad acreditada, certificación otorgada por la Sociedad Paraguaya de Medicina Critica y Cuidados Intensivos, avalado por el MSPYBS.
- b) Ser parte de alguna unidad de terapia intensiva dependientes del sector público o un servicio del sector privado.

Artículo 6°: Escala de Aplicación del Régimen de Vacaciones y 12 horas universales

Médicos Especialistas en Terapia intensiva gozarán de 30 días de vacaciones corridas o 30 días divididas en 2 vacaciones al año. Horario laboral de guardias semanales de 12 horas desde el primer contrato. Se deberán hacer las precisiones presupuestarias si fueran del sector público.

Artículo 7°: Escala de cargos y salarios

- a. Jefe de servicio y Jefe de sala: Jefe Médico con certificación en Especialidad en terapia intensiva; encargado de coordinar, administrar, formar recursos humanos, tratar pacientes críticos. En un total de 2 salarios mínimos sobre el sueldo base actualizado
- b. Médicos de Guardia con certificación en Especialidad en terapia intensiva.
En un total de 1 salario mínimo sobre el sueldo base actualizado
- c. Médicos de Guardia con certificación en Especialidad en terapia intensiva con guardias nocturnas, feriados o fines de semana con 1 salario mínimo sobre el salario base actualizado, mas medio salario.
- d. El MSPYBS establecerá una escala de cargos y salarios, teniendo en cuenta los diferentes niveles, desde médicos de guardias hasta jefes de departamentos.

Artículo 8°: Antigüedad: El ingreso al régimen de vacaciones, carga horaria y escala salarial

*Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864-1870**



PODER LEGISLATIVO
Honorable Cámara de Senadores

será a partir de la vigencia del primer contrato como médico Especialista Certificado en Terapia intensiva, y no será suspendida si tuviere más de un contrato.

Artículo 9º: Ajuste Salarial: La aplicación de esta Ley no podrá regir en detrimento a ningún salario adquirido por los funcionarios con antelación a la vigencia de la presente reglamentación, al mismo tiempo a partir de la vigencia de la presente Ley, se deberá ajustar de manera automática los salarios inferiores.

Artículo 10º: El MSPYBS desarrollará un plan anual de formación y actualización de médicos intensivistas.

Artículo 11º: Vigencia: Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia desde la fecha de su promulgación.

Artículo 12º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmantes:

- Senador Carlos Alberto FILIZZOLA PALLARÉS*
- Senadora Georgia María ARRÚA DE DOLINSKY*
- Senador Sergio Daniel GODOY CODAS*
- Senador Pedro Arturo SANTA CRUZ INSAURRALDE*
- Senador Oscar Hugo RICHER FLORENTÍN*
- Senador Miguel Fulgencio RODRÍGUEZ ROMERO*
- Senadora Esperanza MARTÍNEZ DE PORTILLO*
- Senadora Desirée Graciela MASI JARA*
- Senador Rodolfo Max FRIEDMANN ALFARO*
- Senador Ramón Catalino RETAMOZO DELGADO*
- Senador Ernesto Javier ZACARÍAS IRÚN*
- Senador José Gregorio LEDESMA NARVAEZ*
- Senador Octavio SCHATP BOGADO*
- Senadora Hermelinda ALVARENGA DE ORTEGA*
- Senador Daniel ROJAS LÓPEZ*
- Senador Blas Antonio LLANO RAMOS*

*Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864-1870**



PODER LEGISLATIVO

Honorable Cámara de Senadores

Senador Gilberto Antonio APURIL SANTIVIAGOL
Senador Antonio Carlos BARRIOS FERNÁNDEZ
Senador Arnaldo Augusto FRANCO ECHEVARRÍA
Senador Abel Alcides GONZÁLEZ RAMÍREZ
Senador Carlos Vidal ZENA DUARTE
Senador Sixto PEREIRA GALEANO
Senador Agustín Amado FLORENTÍN CABRAL
Senador Juan Carlos Román GALAVERNA DELVALLE
Senador Jorge Osvaldo QUEREY ROJAS

7/7